Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. RADICADO No. 2017-360
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE: HUGO ORDUZ VANEGAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO GABRIEL VANEGAS, PERSONAS DESCONOCIDAS E IN0.DETERMINADAS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LAURA MILENA ROJAS AVELLA, identificada con la C.C. No. 46.3770.085 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 261.438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Yopal (Casanare), identificada con la C.C. No. 1.019.060.397 de Bogotá, mediante el presente escrito y estando del término legal, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora de la siguiente manera:

A LA PRIMERA Y A LA SEGUNDA: Me opongo, por cuanto a la parte Actora no le asiste el derecho invocado puesto que no es cierto que él haya ejercido actos de señor y dueño sobre la totalidad del predio que pretende usucapir, ya que lo que ha realizado el demandante ha sido una posesión de mala fe y de forma clandestina, ejerciéndola por vías de hecho, tumbando las cercas que han instalado los poseedores y propietarios de los predios, tal como se demostrará en el transcurso del proceso, mediante los medios probatorios aportados.

Se manifiesta al Despacho que mi poderdante, ha recibido a título de permuta de parte de ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, mediante Escritura Pública No. 596 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, el siguiente predio: La totalidad de la parte restante de los derechos y acciones sobre Un lote de Terreno denominado Lote 1, ubicado en la Vereda de Vanegas, del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con cédula catastral No. 15759000200000005213000000000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE, limita con propiedad de Pablo Barrera, Moisés Barrera y herederos de Presentación Barrera y herederos de Pedro León Barrera, vallado y cercas de alambre al medio en extensión de 13.00 metros; POR EL ORIENTE, limita con los lotes Nos- 16, 17 y 18 de propiedad de Hugo Orduz y esposa, Vitervina Vanegas y Tilcia Fernández en extensión de 83.31 metros; POR EL SUR, limita con el lote No. 14 de propiedad de Edgar Vanegas y esposa en extensión de 12.78 metros lineales Y POR EL OCCIDENTE, limita con el lote No. 12 de propiedad de Eduardo Barrera, en extensión de 83.91 metros lineales y encierra. Con una extensión de 903 m2.

Sogamoso: Calle 14 No. 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499

Escaneado con CamScanner

Tal y como se acuerda en la Escritura Pública No. 596 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, mi poderdante **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA,** recibió a partir de esta fecha la entrega real y material del inmueble Permutado, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

Señor Juez, con lo anterior, se demuestra una vez más la MALA FE por parte del Señor HUGO ORDUZ VANEGAS, al iniciar el presente proceso, ya que mi representada desde el momento de la realización de la Escritura de Permuta referida, ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del predio descrito anteriormente, cancelando el impuesto predial y ejerciendo actos de señora y dueña del mismo, sin que se hubiere reconocido como dominio alguno derecho diferente a otras personas. Posesión que además ejercía antes de mi poderdante la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, sobre el mismo predio, tal como se demuestra con la Escritura No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Tercera, mediante la cual JHON FREDY VANEGAS PINEDA Y OTROS le transfieren a título de venta a favor DE ANA GRACIELA VANEGAS, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponder del predio cuya descripción se encuentra en dicha Escritura, la cual anexo a la presente contestación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-112640 y cédula catastral No. 0002-0005-2130-000, con extensión superficiaria de 903 m2., hechos que desvirtúan una vez más la supuesta posesión la cual aduce ejercer el demandante desde hace más de 10 años.

A LA TERCERA: Me opongo y solicito se condene en costas a la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, por cuanto que mi poderdante, ha recibido a título de permuta de parte de ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, mediante Escritura Pública No. 596 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, el siguiente predio: La totalidad de la parte restante de los derechos y acciones sobre Un lote de Terreno denominado Lote 1, ubicado en la Vereda de Vanegas, del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con cédula catastral No. 157590002000000052130000000000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE, limita con propiedad de Pablo Barrera, Moisés Barrera y herederos de Presentación Barrera y herederos de Pedro León Barrera, vallado y cercas de alambre al medio en extensión de 13.00 metros; POR EL ORIENTE, limita con los lotes Nos- 16, 17 y 18 de propiedad de Hugo Orduz y esposa, Vitervina Vanegas y Tilcia Fernández en extensión de 83.31 metros; POR EL SUR, limita con el lote No. 14 de propiedad de Edgar Vanegas y esposa en extensión de 12.78 metros lineales Y POR EL OCCIDENTE, limita con el lote No. 12 de propiedad de Eduardo Barrera, en extensión de 83.91 metros lineales y encierra. Con una extensión de 903 m2.

Tal y como se acuerda en la Escritura Pública No. 596 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, mi poderdante **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA,** recibió a partir de esta fecha la entrega real y material del inmueble

Sogamoso: Calle 14 No. 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499
Correo Electrónico: lauramilenarojas242@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Permutado, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

Señor Juez, con lo anterior, se demuestra una vez más la MALA FE por parte del Señor HUGO ORDUZ VANEGAS, al iniciar el presente proceso, ya que mi representada desde el momento de la realización de la Escritura de Permuta referida, ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del predio descrito anteriormente, cancelando el impuesto predial y ejerciendo actos de señora y dueña del mismo, sin que se hubiere reconocido como dominio alguno derecho diferente a otras personas. Posesión que además ejercía antes de mi poderdante la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, sobre el mismo predio, tal como se demuestra con la Escritura No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Tercera, mediante la cual JHON FREDY VANEGAS PINEDA Y OTROS le transfieren a título de venta a favor DE ANA GRACIELA VANEGAS, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponder del predio cuya descripción se encuentra en dicha Escritura, la cual anexo a la presente contestación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-112640 y cédula catastral No. 0002-0005-2130-000, con extensión superficiaria de 903 m2., hechos que desmeritan y desvirtúan una vez más la supuesta posesión la cual aduce ejercer el demandante desde hace más de 10 años.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, por cuanto desde el momento de la permuta mi poderdante ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de su predio, cancelando el impuesto predial desde este año, y ejerciendo actos de señora y dueña del predio relacionado en el hecho anterior, sin que se hubiere reconocido como dominio alguno nuestro derecho diferente a otras personas. Posesión que además ejercía antes de mi poderdante la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, sobre el mismo predio, tal como se demuestra con la Escritura No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Tercera, mediante la cual JHON FREDY VANEGAS PINEDA Y OTROS le transfieren a título de venta a favor DE ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponder del predio cuya descripción se encuentra en dicha Escritura, la cual anexo a la presente contestación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-112640 y cédula catastral No. 0002-0005-2130-000, con extensión superficiaria de 903 m2., hechos que desmeritan y desvirtúan una vez más la supuesta posesión la cual aduce ejercer el demandante desde hace más de 10 años.

Manifiesto Señor Juez, que los señores JHON FREDY VANEGAS PINEDA, ESTHER JEYMI VANEGAS PINEDA, LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, FELIPE LEONARDO VANEGAS PINEDA Y PAULO CESAR VANEGAS PINEDA, Autorizaron a su madre MARIA DEL CARMEN PINEDA GONZALEZ, para que en su nombre y representación firmaran contrato de promesa de compraventa, escritura pública y o aclaración de la misma del inmueble ubicado en la Vereda Vanegas de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá) adquirido por herencia de su padre fallecido FRANCISCO GABRIEL VANEGAS BARRERA, predio identificado con la cédula catastral No. 000200052130000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, tal como se demuestra con el documento el cual se anexa a la presente, firmado y aceptado, el día 30 de diciembre de 2013.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, por cuanto desde el momento de la permuta mi poderdante ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de su predio, cancelando el impuesto predial desde este año, y ejerciendo actos de

Sogamoso: Calle 14 No. 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499
Correo Electrónico: lauramilenarojas242@gmail.com

Escaneado con CamScanner

señora y dueña del predio relacionado en el hecho anterior, sin que se hubiere reconocido como dominio alguno nuestro derecho diferente a otras personas. Posesión que además ejercía antes de mi poderdante la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, sobre el mismo predio, tal como se demuestra con la Escritura No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Tercera, mediante la cual JHON FREDY VANEGAS PINEDA Y OTROS le transfieren a título de venta a favor DE ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponder del predio cuya descripción se encuentra en dicha Escritura, la cual anexo a la presente contestación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-112640 y cédula catastral No. 0002-0005-2130-000, con extensión superficiaria de 903 m2., hechos que desmeritan y desvirtúan una vez más la supuesta posesión la cual aduce ejercer el demandante desde hace más de 10 años.

Manifiesto Señor Juez, que los señores JHON FREDY VANEGAS PINEDA, ESTHER JEYMI VANEGAS PINEDA, LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, FELIPE LEONARDO VANEGAS PINEDA Y PAULO CESAR VANEGAS PINEDA, Autorizaron a su madre MARIA DEL CARMEN PINEDA GONZALEZ, para que en su nombre y representación firmaran contrato de promesa de compraventa, escritura pública y o aclaración de la misma del inmueble ubicado en la Vereda Vanegas de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá) adquirido por herencia de su padre fallecido FRANCISCO GABRIEL VANEGAS BARRERA, predio identificado con la cédula catastral No. 000200052130000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, tal como se demuestra con el documento el cual se anexa a la presente, firmado y aceptado, el día 30 de diciembre de 2013.

El Señor HUGO ORDUZ, de manera abusiva cercó el predio de representada, ejerciendo vías de hecho, argumentado una posesión clandestina y violenta, sobre el predio objeto del presente proceso.

Se manifiesta Señor Juez, que se adjunta a la presente contestación, fotocopia de una carta enviada al Señor HUGO ORDUZ, firmada por los Señores Gilberto Orduz, Dery Orduz, Martha Patricia Orduz, quienes son hermanos del demandante, de fecha 15 de junio de 2019, mediante el cual le solicitan a su hermano HUGO ORDUZ que desista inmediatamente del proceso de Pertenencia No. 2017-360 el cual cusa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, por cuanto consideran es un mal proceder de HUGO ORDUZ, y le manifiestan que la Señora Vitervina Vanegas, madre de los hermanos ORDUZ , se encuentra enferma y su salud se ha deteriorado al enterarse de las actuaciones del demandante, lo que demuestra la MALA FE por parte del mismo.

Si su señoría lo requiere pertinente para el proceso, le puedo allegar copia auténtica del documento referido, con el fin de cotejar su autenticidad.

En cuanto a lo manifestado por la parte demandante, en cuanto a que él cancela el impuesto predial, no es cierto, por cuanto mi poderdante, junto con las Señoras MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS, OLGA LUCÍA VARGAS VANEGAS y ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, han cancelado el impuesto predial, inclusive el año 2019 este impuesto se canceló 2 veces, es decir cancelaron las señoras relacionadas y el señor Hugo Orduz, en cuanto al impuesto predial del año 2020, se manifiesta al Despacho que cuando las señoras MYRIAM, OLGA Y ERIKA SHIRLEY se disponían a cancelarlo, ya se encontraba realizado este pago, lo cual demuestra una vez más la MALA FE del demandante.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

Sogamoso: Calle 14 No. 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499

Escaneado con CamScanner

EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, tal como se expuso en la contestación a los hechos, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

El demandante se reputa poseedor de buena fe, sin embargo este hecho no es cierto, por cuanto desde el momento de la permuta mi poderdante ha ejercido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de su predio, cancelando el impuesto predial desde este año, y ejerciendo actos de señora y dueña del predio relacionado en el hecho anterior, sin que se hubiere reconocido como dominio alguno nuestro derecho diferente a otras personas. Posesión que además ejercía antes de mi poderdante la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, sobre el mismo predio, tal como se demuestra con la Escritura No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Tercera, mediante la cual JHON FREDY VANEGAS PINEDA Y OTROS le transfieren a título de venta a favor DE ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, la totalidad de los derechos y acciones que les corresponden o puedan corresponder del predio cuya descripción se encuentra en dicha Escritura, la cual anexo a la presente contestación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-112640 y cédula catastral No. 0002-0005-2130-000, con extensión superficiaria de 903 m2., hechos que desmeritan y desvirtúan una vez más la supuesta posesión la cual aduce ejercer el demandante desde hace más de 10 años.

Manifiesto Señor Juez, que los señores JHON FREDY VANEGAS PINEDA, ESTHER JEYMI VANEGAS PINEDA, LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, FELIPE LEONARDO VANEGAS PINEDA Y PAULO CESAR VANEGAS PINEDA, Autorizaron a su madre MARIA DEL CARMEN PINEDA GONZALEZ, para que en su nombre y representación firmaran contrato de promesa de compraventa, escritura pública y o aclaración de la misma del inmueble ubicado en la Vereda Vanegas de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá) adquirido por herencia de su padre fallecido FRANCISCO GABRIEL VANEGAS BARRERA, predio identificado con la cédula catastral No. 000200052130000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, tal como se demuestra con el documento el cual se anexa a la presente, firmado y aceptado, el día 30 de diciembre de 2013.

El Señor HUGO ORDUZ, de manera abusiva cercó el predio de representada, ejerciendo vías de hecho, argumentado una posesión clandestina y violenta, sobre el predio objeto del presente proceso.

Se manifiesta Señor Juez, que se adjunta a la presente contestación, fotocopia de una carta enviada al Señor HUGO ORDUZ, firmada por los Señores Gilberto Orduz, Dery Orduz, Martha Patricia Orduz, quienes son hermanos del demandante, de fecha 15 de junio de 2019, mediante el cual le solicitan a su hermano HUGO ORDUZ que desista inmediatamente del proceso de Pertenencia No. 2017-360 el cual cusa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, por cuanto consideran es un mal proceder de HUGO ORDUZ, y le manifiestan que la Señora Vitervina Vanegas, madre de los hermanos ORDUZ , se encuentra enferma y su salud se ha deteriorado al enterarse de las actuaciones del demandante, lo que demuestra la MALA FE por parte del mismo.

Sogamoso: Calle 14 No· 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499
Correo Electrónico: lauramilenarojas242@gmail·com

Escaneado con CamScanner

2. MALA FE DEL DEMANDANTE.

Al ser el Señor HUGO ORDUZ, un poseedor clandestino ya que de manera abusiva cercó el lote de propiedad de mi representada, se convirtió un poseedor de mala fé, por lo que no tiene derecho a que prosperen sus pretensiones.

Igualmente y como se manifestó en la contestación de los hechos, se adjunta a la presente contestación, una carta enviada al Señor HUGO ORDUZ, firmada por los Señores Gilberto Orduz, Dery Orduz, Martha Patricia Orduz, quienes son hermanos del demandante, de fecha 15 de junio de 2019, mediante el cual le solicitan a su hermano HUGO ORDUZ que desista inmediatamente del proceso de Pertenencia No. 2017-360 el cual cusa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, por cuanto consideran es un mal proceder de HUGO ORDUZ, y le manifiestan que la Señora Vitervina Vanegas, madre de los hermanos ORDUZ , se encuentra enferma y su salud se ha deteriorado al enterarse de las actuaciones del demandante, lo que demuestra la MALA FE por parte del mismo.

Por lo anterior, y si su Señoría lo considera, solicito se haga comparecer a los Señores Gilberto Orduz, Dery Orduz, Martha Patricia Orduz, quienes son hermanos del demandante, quienes firman el documento relacionado o le puedo allegar copia auténtica del documento referido, con el fin de cotejar su autenticidad.

3. ILEGALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORAS

Se entienden ilegales todas las construcciones en el bien objeto de litigio, pues de manera ilegal se efectuaron unas mejoras sin requisitos previos exigidos por ley, ni mucho menos del verdadero poseedora y propietaria, es decir mi poderdante, ya que de manera abusiva el demandante cercó el lote de propiedad de mi representada, por lo que se convirtió en un poseedor de mala fé, por lo que no deben prosperar sus pretensiones.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Solicito al Señor Juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si se llegaren a probar dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exoneren de responsabilidad a mi poderdante, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA: Solicito Señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas

Documentales:

Igualmente Señor Juez, muy respetuosamente solicito se sirva tener los siguientes documentos como pruebas documentales:

1. Copia de la Escritura Pública de Permuta No. 596 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Tercera de Sogamoso, otorgada por ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO A **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA**.

Sogamoso: Calle 14 No. 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499
Correo Electrónico: lauramilenarojas242@gmail.com

Escaneado con CamScanner

2. Levantamiento topográfico del predio de propiedad de mi representada, elaborado por Jairo Díaz.
3. Copia del pago de impuesto predial del año 2019, y del histórico de pagos los cuales ha realizado mi poderdante desde el año 2016
4. Documento dirigido al demandante HUGO ORDUZ VANEGAS, de fecha 15 de junio de 2019, suscrito por Gilberto Orduz, Dery Orduz, Martha Patricia Orduz, hermanos del querellado.
5. Escritura Pública de Venta No. 198 del 11 de febrero de 2014 de la Notaría Primera de Sogamoso, mediante la cual Jhon Fredy Vanegas Pineda y otros le transfieren a título de venta la totalidad de derechos y acciones a la Señora ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO.
6. Poder otorgado a los señores JHON FREDY VANEGAS PINEDA, ESTHER JEYMI VANEGAS PINEDA, LILIAN ZANETH VANEGAS PINEDA, FELIPE LEONARDO VANEGAS PINEDA Y PAULO CESAR VANEGAS PINEDA, Autorizando a su madre MARIA DEL CARMEN PINEDA GONZALEZ, para que en su nombre y representación firmaran contrato de promesa de compraventa, escritura pública y o aclaración de la misma del inmueble ubicado en la Vereda Vanegas de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá) adquirido por herencia de su padre fallecido FRANCISCO GABRIEL VANEGAS BARRERA, predio identificado con la cédula catastral No. 000200052130000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-112640, tal como se demuestra con el documento el cual se anexa a la presente, firmado y aceptado, el día 30 de diciembre de 2013.
7. Levantamiento topográfico realizado por el Auxiliar de la Justicia y Perito Tobías Ríos Chaparro, del predio identificado con la cédula catastral No. 15759-000000-00-02-0005-2130-000000.
8. Certificado de tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 095-112640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Testimoniales:

Ruego al Señor Juez que se cite a declarar interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar, a los siguientes testigos, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Sogamoso, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda:

- A la Señora **ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO,** quien podrá ser notificada en la Calle 10 No. 13-23 Piso 3 Barrio La Castellana de la Ciudad de Sogamoso, y quien no tiene correo electrónico: a quien se hará comparecer en el momento que el Juzgado lo considere, y para que de manera verbal, dé su versión sobre la posesión ejercida por mi poderdante sobre el predio que ella permutó a mi representada mediante Escritura Pública No. 596 de fecha 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

- Al Señor **HOMERO VANEGAS CHAPARRO,** quien podrá ser notificado en la Calle 10 No. 13-23 Piso 3 Barrio La Castellana de la Ciudad de Sogamoso, y quien no tiene correo electrónico: a quien se hará comparecer en el momento que el Juzgado lo considere, y para que de manera verbal, dé su versión sobre la posesión ejercida por mi poderdante sobre el predio permutado a mi representada mediante Escritura Pública No. 596 de fecha 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Sogamoso, y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Sogamoso: Calle 14 No· 10-72 oficina 309 - Celular 3103270499
Correo Electrónico: lauramilenarojas242@gmail·com

Escaneado con CamScanner

- La señora **OLGA VARGAS** quien podrá notificarse en la Carrera 13 A No. 2 B-46 SUR Piso 3 de la Ciudad de Sogamoso, correo electrónico: oluvava102@gmail.com, para que de manera verbal y como colindante del predio objeto de litigio dé su versión sobre la posesión ejercida por mi poderdante y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez que se cite a **HUGO ORDUZ VANEGAS,** para que absuelva el interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase señor juez muy respetuosamente decretar inspección judicial, sobre el predio objeto del presente proceso, si fuere necesario con intervención de peritos, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.

ANEXOS

Poder para actuar y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi mandante **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA** podrá ser notificada en la la carrera 20 No. 16-66 Apartamento 101 de Yopal. Correo electrónico: erikapereamejia@gmail.com

- La parte demandante, en la dirección que reposa en la demanda.

- Los testigos recibirán notificaciones así:

- A la Señora **ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO,** quien podrá ser notificada en la Calle 10 No. 13-23 Piso 3 Barrio La Castellana de la Ciudad de Sogamoso, y quien no tiene correo electrónico.

- Al Señor **HOMERO VANEGAS CHAPARRO,** quien podrá ser notificado en la Calle 10 No. 13-23 Piso 3 Barrio La Castellana de la Ciudad de Sogamoso, y quien no tiene correo electrónico.

- La señora **OLGA VARGAS** quien podrá notificarse en la Carrera 13 A No. 2 B-46 SUR Piso 3 de la Ciudad de Sogamoso correo electrónico: oluvava102@gmail.com.

- La suscrita recibirá notificaciones personales en la Calle 14 No. 10 – 72 Oficina 09 de la ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: lauramilenarojas242@gmail.com

Del Señor Juez,

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
C.C. No. 46.377.085 de Sogamoso
T.P. No. 261.438 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner